

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00007-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

ASUNTO: Auto requiere

Facatativá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En audiencia inicial celebrada el 7 de abril de 2022 (020ActaAudiencia), se decretó, entre otras, la siguiente prueba solicitada por la parte demandada:

SÉPTIMO: *admitase la solicitud probatoria de la parte demandada respecto de la prueba pericial solicitada, para ello se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, en el término de diez (10) días contados desde la comunicación que de esta orden realice la Secretaría del Juzgado, designe un perito, el cual deberá practicar examen físico, previo consentimiento informado o consentimiento sustituto, según sea el caso, atendiendo para ello a la Ley 1098 de 2006 y Resolución n.º 242 de 2018, sobre los menores RICARDO DANIEL CIFUENTES VELASCO, NIYIRETH CARDENAS MORALES, MIGUEL ANGEL GIRALDO VALENCIA Y NIKOL TATIANA AMAYA GARZÓN, LENY SOFIA MORENO GARZÓN Y JUAN JOSE MORENO GARZÓN, con base en ello corresponderá al perito (i) evaluar el actual estado de salud de los menores Ricardo Daniel Cifuentes Velasco, Niyireth Cárdenas Morales, Miguel Ángel Giraldo Valencia y Nikol Tatiana Amaya Garzón, (ii) rendir dictamen pericial en torno al resultado de dicha evaluación, (iii) determinar las secuelas definitivas en la salud e integridad de los menores de edad mencionados, como consecuencia de los hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2016.*

La fijación provisional de honorarios y gastos –que se consignarán a órdenes del Juzgado - y el término para rendir el dictamen pericial, se establecerá en auto posterior, en cuanto el Instituto Nacional de Medicina Legal haga la designación del perito.

Mediante oficio n.º J1AF0121 de 25 de abril de 2022, se ofició al Instituto Nacional de Medicina Legal Bogotá, a fin de dar cumplimiento a la orden dispuesta por este Juzgado (024Oficioj1af-0121RequiereMedicinaLegal); el 27 de abril de 2022 la entidad, con oficio n.º 089-DSCN-2022, dio respuesta al requerimiento indicando que la valoración de los menores se llevaría a cabo el 4 de mayo de 2022 a las 7 a.m., en el municipio de Facatativá, revelando la necesidad de aportar la historia clínica completa y actualizada, entre otras recomendaciones (027RespuestaRequerimientoMedicinaLegal); información que fue puesta en conocimiento al apoderado de la parte demandante mediante oficio n.º J1Af-0122 de 28 de abril de 2022 enviado

al buzón electrónico indicado en la demanda (026OficioInformandoAlDemandante).

El 9 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado a través del correo electrónico de este Juzgado solicitó se oficie nuevamente al Instituto de Medicina Legal para que se asigne nueva cita de valoración médico legal a los menores, puesto que el día en que se practicaría la valoración no fue posible tener las historias clínicas de los menores y ninguna entidad proporcionó dicha información (031SolicitudOficioDemandante).

Así, y como quiera que la información solicitada resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal, a fin de que proceda a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la valoración médico legal a los menores RICARDO DANIEL CIFUENTES VELASCO, NIYIRETH CÁRDENAS MORALES, MIGUEL ÁNGEL GIRALDO VALENCIA, NIKQL TATIANA AMAYA GARZÓN, LENY SOFÍA MORENO GARZÓN Y JUAN JOSÉ MORENO GARZÓN.

De igual forma se recuerda a las partes que el *link* de acceso al expediente digitalizado que ha sido facilitado, se encuentra habilitado de manera indefinida a fin de que los extremos litigiosos puedan realizar las consultas dentro del mismo, determinar su localización y estado actual.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen físico, previo consentimiento informado o consentimiento sustituto, según sea el caso, atendiendo para ello a la Ley 1098 de 2006 y Resolución n.º 242 de 2018, sobre los menores RICARDO DANIEL CIFUENTES VELASCO, NIYIRETH CARDENAS MORALES, MIGUEL ANGEL GIRALDO VALENCIA Y NIKOL TATIANA AMAYA GARZÓN, LENY SOFIA MORENO GARZÓN Y JUAN JOSE MORENO GARZÓN, con base en ello corresponderá al perito (i) evaluar el actual estado de salud de los menores Ricardo Daniel Cifuentes Velasco, Niyireth Cárdenas Morales, Miguel Ángel Giraldo Valencia y Nikol Tatiana Amaya Garzón, (ii) rendir dictamen pericial en torno al resultado de dicha evaluación, (iii) determinar las secuelas definitivas en la salud e integridad de los menores de edad mencionados, como consecuencia de los hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00007-00
Demandante (S): DIANA MARCELA VALENCIA Y OTROS
Demandado (S): MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004-S-000-

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbc25f52ece5a9bbcd067a9fa49a7f1bffb172787bbd86f0b0e707c1ecb7850**

Documento generado en 23/08/2022 06:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>